



# Resolución Secretarial

N° 000033 -2023-PRODUCE

Lima, 24 ABR. 2023

## VISTOS:

El Memorando N° 000001042-2023-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° 532-2023-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 00120-2022-PRODUCE/OGRH de fecha 07 de julio de 2022, rectificadas mediante Resolución Directoral N° 00126-2022-PRODUCE/OGRH de fecha 20 de julio de 2022, se resolvió declarar el cese definitivo por límite de edad a la señora Elsa Alina Garay Aldana y otorgarle la compensación por tiempo de servicio (CTS), entre otros beneficios sociales;

Que, mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2023, la señora Elsa Alina Garay Aldana, solicitó el recálculo de la compensación por tiempo de servicio otorgada con Resolución Directoral N° 00120-2022-PRODUCE/OGRH, rectificadas con Resolución Directoral N° 00126-2022-PRODUCE/OGRH;

Que, mediante Carta N° 00000174-2023-PRODUCE/OGRH de fecha 09 de marzo de 2023 emitida por la Oficina General de Recursos Humanos, se declaró improcedente la solicitud presentada por la señora Elsa Alina Garay Aldana. En ese sentido, mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2023, la señora Elsa Alina Garay Aldana, ha interpuesto recurso de apelación contra la citada carta;

Que, previo al análisis del recurso de apelación interpuesto, debe determinarse si éste reúne los requisitos establecidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444) y si ha sido interpuesto dentro del plazo legal;

Que, al respecto se advierte que la carta materia del presente recurso administrativo fue notificada con fecha 10 de marzo de 2023, observándose que el recurso de apelación es de fecha 20 de marzo de 2023, el mismo que ha sido presentado dentro del plazo legal y reuniendo los requisitos de admisibilidad correspondientes;



Que, debe tenerse en cuenta que el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de otro lado, el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, en el presente caso se puede apreciar que la señora Elsa Alina Garay Aldana, mediante el recurso de apelación de fecha de 20 de marzo de 2023 interpuesto contra la Carta N° 00000174-2023-PRODUCE/OGRH, solicita el recálculo de la compensación de tiempo de servicio otorgado durante el mes de julio de 2022, advirtiéndose que el otorgamiento de dicho beneficio ha quedado firme, adquiriendo la calidad de cosa decidida y por ende, deviene en inimpugnable e inmodificable, conforme a lo establecido por el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, en consecuencia, no compete a esta instancia emitir ningún tipo de pronunciamiento ni valoración sobre aspectos de derecho que tienen por finalidad cuestionar la validez de un acto administrativo firme, por lo que corresponde rechazarlos de plano;

Que, en tal sentido y por las consideraciones expuestas, el recurso de apelación interpuesto por la señora Elsa Alina Garay Aldana sobre la pretensión de recalculación de su compensación por tiempo de servicio, deviene en infundado, toda vez que no cabe impugnación de actos que hayan quedado firmes, dándose por agotada la vía administrativa;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;





# Resolución Secretarial

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Elsa Alina Garay Aldana contra la Carta N° 00000174-2023-PRODUCE/OGRH, emitida por la Oficina General de Recursos Humanos, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Secretarial, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Secretarial a la administrada, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese

CLAUDIA R. CENTURIÓN LINO  
Secretaria General  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



